

**SECRETARIA:** A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de pertenencia con el escrito de marzo 16 de los corrientes, mediante el cual el curador ad litem designado para representar a los herederos determinados de la señora Flora Bonilla, solicita ser relevado del cargo en virtud a que actúa en tal calidad en otros procesos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 24 de 2021

La Secretaria.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 355**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**RAD 76001310301120190007700**

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, observa el Despacho que el Dr. Tulio Orjuela Pinilla ya fue designado dentro del presente proceso como curador ad litem de del señor Carlos Arturo Gomez Ledesma y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de prescripción, cargo que aceptó en su oportunidad y que se encuentra ejerciendo actualmente. Ante las excepciones propuestas por él en el trámite procesal, se hizo necesario vincular por pasiva a los señores BONILLA L. MARIA y BONILLA M. FRANCISCO como herederos determinados de la señora FLORA BONILLA.

Según lo anterior, es claro que no se trata de una designación como curador en otro proceso, sino que en virtud al principio de economía procesal se le designó para representar a otras personas en un proceso en el cual ya funge como curador ad litem. En consecuencia. No se acepta la justificación presentada por el Dr. Tulio Orjuela Pinilla para no ejercer el cargo de curador ad litem dentro del presente proceso.

Por otra parte, como quiera que el curador ad litem ya conoce de la presente demanda en virtud a que actúa en representación de Carlos Arturo Gomez Ledesma y de las personas indeterminadas, se le tendrá igualmente por notificado del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso respecto de los señores BONILLA L. MARIA y BONILLA M. FRANCISCO como herederos determinados de la señora FLORA BONILLA, a partir de la notificación de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Negar aceptar la justificación presentada por el Dr. Tulio Orjuela Pinilla para desempeñar el cargo de curador ad litem dentro del presente proceso, como quiera que este es un cargo que ya ejerce dentro del mismo proceso en el cual se le designa para

representar a unos terceros vinculados oficiosamente y en virtud al principio de economía procesal.

2. Tener por notificado del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, al Dr. Tulio Orjuela Pinilla en calidad de curador ad litem de los señores BONILLA L. MARIA y BONILLA M. FRANCISCO como herederos determinados de la señora FLORA BONILLA, a partir de la notificación de la presente providencia en virtud a lo resuelto en el numeral anterior.

3. Líbrese oficio dirigido al curador ad litem designado comunicado lo resuelto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: MARZO 25 DE 2021*

*La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6a23f748cb1acd0b6b4f72f46a6d274090ed84a07f3a89331c1750073b50cd9**

Documento generado en 24/03/2021 07:41:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**